

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **1285**

15 MAY 2024

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3631 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTARON LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE LA SARDINATA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES QUE DISCURREN POR EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022 Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)”*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”*. Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.6. del decreto antes citado se establece: *“Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.7. se preceptúa: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. estipula: *“Tradicción de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo poseedor, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los*

JA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”, y el artículo 2.2.3.2.8.9. trata del Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Que en el artículo 2.2.3.2.19.2 del referido Decreto se establece: “Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.”

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.3.2.19.13 se estipula: “Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 se señala: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. *Parágrafo.* La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Que por medio de la Resolución No. 3631 de fecha 31 de diciembre de 2019, expedida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Sardinata y sus principales afluentes: Sardinata, El Lindero, El Chorro, El Chontaduro, El Volcán, Bejucal, La Aguadita y Los Monos, el Zanjón La Carbona, los nacederos 1 y 2 del predio El Mirador, nacedero afluente zanjón La Carbona y el nacedero La Miel, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros:

"(...)

La Quebrada Sardinata y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que se localizan en el municipio de Campoalegre. La quebrada Sardinata nace en los límites de las veredas Las Pavas y alto Piravante en las coordenadas 870215 mE y 787621 mN a una altura aproximada de 1900 msnm, y desemboca en la margen derecha del río Neiva en las coordenadas 861117 mE y 796510 mN a una altura aproximada de 600 msnm. Por la vertiente oriental de dicha cuenca se encuentra una red de drenaje que incluye la quebrada Sardinata que nace en la vereda alto villa hermosa en las coordenadas 870896 mE y 788604 mN a una altura aproximada de 2100 msnm y que desemboca en la quebrada Sardinata en las coordenadas 868398 mE 789482 mN a una altura de 1000 msnm por esta vertiente, en las coordenadas 862587 mE y 794646 mN, desemboca el zanjón la carbona, cuyo nacimiento se origina en las coordenadas 865211 mE y 792368 mN.

Se estimó una oferta hídrica total para la cuenca alta de la quebrada la Sardinata de 305,61 lps en época de lluvias y 95,89 lps en época seca, para la cuenca media de la quebrada Sardinata de 164,8 lps en época de lluvias y 63,49 lps en época seca, para la cuenca baja de la quebrada la Sardinata de 110,54 lps en época de lluvias y 59,97 lps en época seca.

(...)"



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Que por medio de la Resolución No. 3631 de fecha 31 de diciembre de 2019, mediante la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Sardinata y sus principales afluentes (Sardinata, El Lindero, El Chorro, El Chontaduro, El Volcán, Bejucal, La Aguadita y Los Monos, el zanjón La Carbona, los nacederos 1 y 2 del predio El Mirador, nacedero afluente zanjón La Carbona y el nacedero La Miel) que discurren por el municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, se otorgó concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Sardinata –Quebrada El Volcán- (2SD11 SEGUNDA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA) para uso doméstico (16 personas) en un caudal de 0,04 lps al señor **EDWIN RICARDO BERMEO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.227.531 expedida en Neiva en beneficio del predio denominado "Lote 18G", con matrícula inmobiliaria No. 200-107713 ubicado en la vereda Piravante, jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila.

Que a través de radicado CAM No. 20213100132212 del 09 de junio de 2021 y registro VITAL No. 3100107522753121001 el señor **EDWIN RICARDO BERMEO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.227.531 expedida en Neiva, en calidad de propietario del predio denominado registralmente "Lote 18G", ubicado en la vereda Piravante, jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, solicitó modificación del uso de la concesión de aguas superficiales otorgada de la fuente hídrica denominada Quebrada Sardinata – Quebrada El Volcán- mediante la Resolución No. 3631 de fecha 31 de diciembre de 2019, en el sentido de incluir el uso piscícola.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 20211020123741 del 30 de junio de 2021, se requirió al interesado información faltante necesaria para continuar con el trámite solicitado.

Por medio de radicado CAM No. 20213100217782 del 03 de septiembre de 2021, el interesado refiere dar respuesta a la información requerida mediante oficio con radicado CAM No. 20211020123741 del 30 de junio de 2021.

Que una vez analizados los documentos presentados con la solicitud, se evidencia que según el certificado de tradición el predio con matrícula inmobiliaria No. 200-107713 con cédula catastral No. 41132-00-00-0003-0246-000, el señor **EDWIN RICARDO BERMEO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.227.531 expedida en Neiva, es el actual propietario del predio denominado "Lote Numero Dieciocho G (18-G)", que tiene una extensión de 28 has 6380 M2, localizado en la vereda Piravante, jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila y que mediante oficio de fecha 04 de agosto de 2020, el Secretario de Planeación, infraestructura y Asuntos Sociales de la Alcaldía del municipio de Campoalegre, hace constar que el predio denominado "Lote 18G" con cédula catastral No. 000000000030246000000000, ubicado dentro de la zona rural corresponde a la ficha normativa: Uso del Suelo : Agropecuaria – ZDA-RB, que según el Acuerdo Municipal No. 012 del 23 de agosto de 2019, los usos asignados a esta unidad son:

UNIDAD	ZONA DE DESARROLLO SOCIECONOMICO CON RESTRICCIONES BAJAS	ZD-RB	
DESCRIPCION	Corresponde aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnológicas apropiadas que prevengan su deterioro. Las restricciones bajas están ligadas a las condiciones de topografía y procesos erosivos.		
USOS			
PRICIPAL	COMPLEMENTARIO	RESTRINGIDO	PROHIBIDO
Agrícola mecanizado	agroforesteria	Construcción de infraestructura básica para los usos principales y complementarios	Todos los demás

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Agrícola semimecanizado	Ecoturismo	Minería	
Pecuario de alta capacidad de carga	Forestal productor	Explotaciones porcinas, avícolas, apícolas, piscícolas	
	zoocria	Agroindustria, industria	
	Horticultura	Dotacional local y zonal	

Que mediante Auto de inicio de trámite No. 00221 de fecha 12 de octubre de 2021, proferido por la Dirección Territorial Norte de esta Corporación, se dio inicio al trámite de solicitud de modificación del uso de la concesión de aguas superficiales otorgada de la fuente hídrica denominada Quebrada Sardinata mediante la Resolución No. 3631 de fecha 31 de diciembre de 2019, en el sentido de incluir el uso piscícola, en beneficio del predio denominado "Lote 18G", ubicado en la vereda Piravante, jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, conforme a la solicitud presentada por el señor **EDWIN RICARDO BERMEO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.227.531 expedida en Neiva, en calidad de poseedor y entre otras disposiciones, se ordenó el pago por concepto de costos de evaluación y seguimiento para proceder a la realización de una visita al mencionado predio.

Que mediante memorando con radicado CAM No. E-685 del 25 de julio de 2023, la Dirección Territorial Norte remitió el expediente PCA 00221-21, a esta Subdirección para la elaboración del concepto técnico correspondiente y emisión del acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada "Sardinata" otorgada por medio de la Resolución No. 3631 de fecha 31 de diciembre de 2019, en el sentido de incluir el uso piscícola, radicada por el señor **EDWIN RICARDO BERMEO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.227.531 expedida en Neiva, en beneficio del predio denominado "Lote 18G", con matrícula inmobiliaria No. 200-107713 ubicado en la vereda Piravante, jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila.

Que mediante concepto técnico de evaluación de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por el Profesional Especializado de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se establece:

" (...)

De acuerdo a la visita y lo consignado en el concepto técnico DTN No. 5657 del 16 de Febrero de 2022, se considera viable otorgar el cambio de uso de la Concesión de aguas superficiales sobre el la Quebrada Sardinata, para Piscícola (0,1651 has) y para el uso doméstico (16 personas) en un caudal de 0,04 lps, en beneficio del predio denominado Lote 18 G, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-107713; localizado en la vereda Piravante en jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), cuyo propietario es el señor Edwin Ricardo Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.227.531 expedida en Neiva (H), con dirección de notificación en la dirección Calle 12 No. 10-112, Neiva- Huila. Contacto No. 3154886716, del municipio de Neiva (H).

El trámite que presenta los soportes en el PCA-00221 de 2021 corresponde a un cambio de uso de la Concesión de Aguas de la Quebrada Sardinata para piscícola (0,1651 ha), debido a que el señor Edwin Ricardo Bermeo Pérez con la cédula de ciudadanía No. 1.075.227.531 expedida en Neiva (H), tiene concesión vigente con la Resolución 3631 del 31 diciembre del 2019 para el uso doméstico (16 personas) en un caudal de 0,04 lps, por lo tanto se considera viable continuar con el trámite correspondiente al cambio de uso de la concesión de aguas superficiales de la quebrada Sardinata.

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 16 de febrero del 2022, y se verificó que la captación se realiza sobre la margen derecha, mediante canal revestido en concreto, localizado sobre la margen Derecha, con aguas de la Quebrada Sardinata; se georreferenció el sitio de la captación predial, esta localizada en las coordenadas X: 866773 Y: 791572. A una



altura de 422 m.s.n.m La captación por gravedad, sobre el cauce principal de la Quebrada Sardinata, está localizada en la coordenada X: 867100 – Y: 791210. El uso solicitado es para Piscícola (0,1651).

La fuente hídrica de la Quebrada Sardinata está definida así:

Punto inicial (nacimiento): X: 880000 – Y: 786069 N, altura 1950 msnm

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): X: 860369 – Y: 799162, altura 450 msnm.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 867100 Y: 791210. A una altura de 757 msnm Vereda Piravante, Quebrada Sardinata.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: 21101100100 - AD Q. SARDINATA

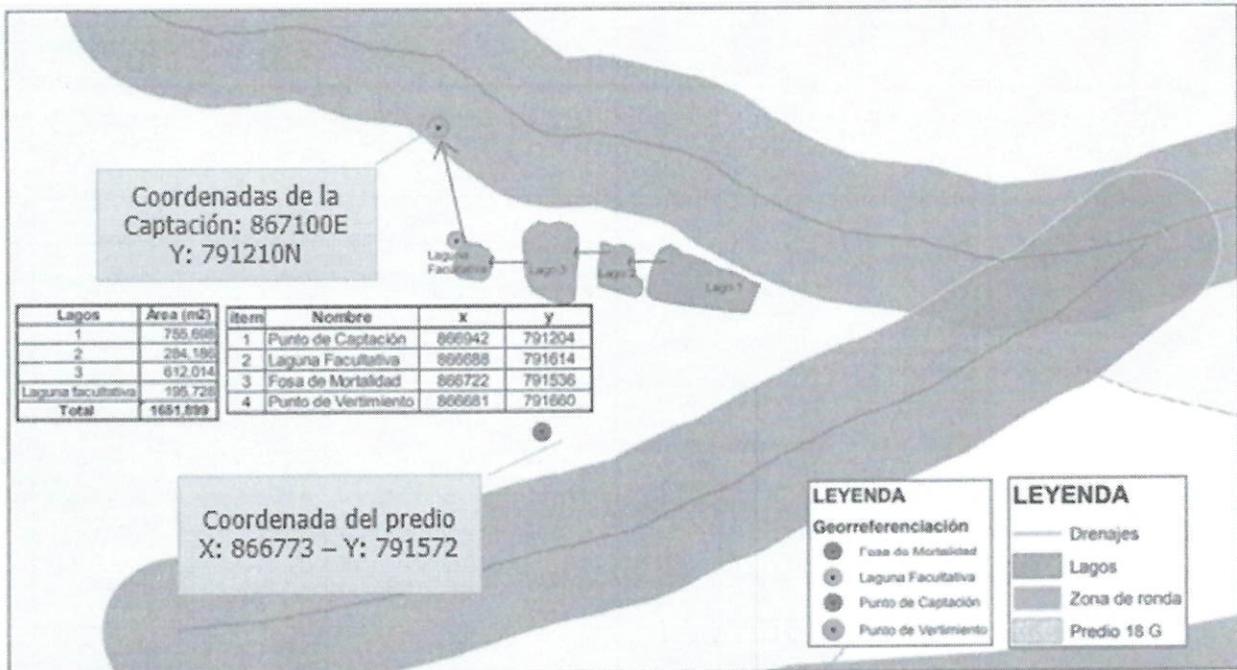
Predio: Coordenada X: 866773 – Y: 791572 a una altura de 422 msnm, Vereda Piravante, Quebrada Sardinata.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: 21101100100 - AD Q. SARDINATA



El plan de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA presentado por el señor Edwin Ricardo Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.227.531 expedida en Neiva (H), se encuentra aprobado por la Dirección Territorial Norte, por tanto, el concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento de lo establecido en la ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en un periodo de vigencia de cinco (5) años:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

PROYECTO	ACTIVIDAD	INDICADOR	PLAN DE ACCIÓN				
			HORIZONTE DE TIEMPO				
			Primer año. Porcentaje a ejecutar (%)	Segundo año. Porcentaje a ejecutar (%)	Tercer año. Porcentaje a ejecutar (%)	Cuarto año. Porcentaje a ejecutar (%)	Quinto año. Porcentaje a ejecutar (%)
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS DE AGUA	Verificación diaria de la franja de seguridad o borde libre de los lagos.	Inspecciones realizadas/ Inspecciones proyectadas * 100.	100% de inspecciones realizadas.	100% de inspecciones realizadas.			
	Verificación trimestral del estado del canal de conducción.	No. de veces en que se presenta reboses del agua durante el mes/ Total de reboses en el año.	80% de ausencia de reboses de agua en el año.	90% de ausencia de reboses de agua en el año.	95% de ausencia de reboses de agua en el año.	95% de ausencia de reboses de agua en el año.	100% de ausencia de reboses de agua en el año.
	Mantenimiento de los posibles daños presentes en el sistema.	Agua de entrada menos agua de salida/ agua de salida * 100. No. Mantenimientos realizados. / No. de Mantenimientos requeridos * 100.	Reducción del 10% de las pérdidas anuales. 100% fugas y filtraciones reparadas.	Reducción del 25% de las pérdidas anuales. 100% fugas y filtraciones reparadas.	Reducción del 50% de las pérdidas anuales. 100% fugas y filtraciones reparadas.	Reducción del 75% de las pérdidas anuales. 100% fugas y filtraciones reparadas.	Reducción Total de las pérdidas anuales. 100% fugas y filtraciones reparadas.
MEDICIÓN DE CAUDALES	Instalación de macromedidor en el punto de captación del recurso hídrico.	Macromedidor instalados.	25% Cumplimiento, instalando el primer macromedidor.	50% Cumplimiento, instalando el segundo macromedidor.	75% Cumplimiento, instalando el tercer macromedidor.	100% Cumplimiento, instalando el cuarto macromedidor.	Cumplimiento 100%.
	Monitoreos del caudal concesionado.	Caudal concesionado – Caudal captado / Caudal concesionado * 100.	Cumplimiento 100%.	Cumplimiento 100%.	Cumplimiento 100%.	Cumplimiento 100%.	Cumplimiento 100%.
		No. de monitoreos realizados / No. de	Cumplimiento 100%.	Cumplimiento 100%.	Cumplimiento 100%.	Cumplimiento 100%.	Cumplimiento 100%.

PROYECTO	ACTIVIDAD	INDICADOR	PLAN DE ACCIÓN				
			Primer año.	Segundo año.	Tercer año.	Cuarto año.	Quinto año.
REUSO DEL AGUA	Inspección del estado y mantenimiento de los macromedidores.	monitoreos proyectados * 100. Número de mantenimiento realizados/ número de mantenimiento requeridos * 100.	100% Mantenimiento del macromedidor.	100% Mantenimiento de los macromedidores.			
	Construcción de canales en tierra para recolección y almacenamiento de agua lluvia.	Metros lineales de cunetas construidas/200metros lineales * 100.	100% de la obra construida.	N/A	N/A	N/A	N/A
	Aprovechamiento del agua lluvia en el lavado de equipos y herramientas utilizadas unidad Piscícola.	Volumen de agua lluvia reutilizada/volumen total de agua captada *100.	70% de agua lluvia reutilizada.				
CAMPAÑAS EDUCATIVAS	Socialización del PUEAA.	No. de personal capacitado / No. de personal total de la piscícola * 100.	100% del personal socializado.	N/A	N/A	N/A	N/A
	Capacitaciones sobre el uso eficiente y ahorro del agua.	No. de capacitaciones realizadas / No. de capacitaciones proyectadas *100.	100% Capacitaciones realizadas.				
PROTECCIÓN DE ZONAS DE MANEJO ESPECIAL	Compensación forestal en la ronda de las quebradas de abastecimiento.	Área reforestada / Área total * 100.	100% de área reforestada proyectada.				
	Seguimiento y mantenimiento de las especies sembradas.	No. de árboles en buenas condiciones / No. de árboles totales * 100.	95% de mantenimiento en árboles sembrados.				

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar que desde el punto de vista técnico:

Es técnicamente viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3631 de fecha Diciembre 31 de 2019, para el cambio de uso del permiso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Sardinata, con un caudal de 0.61 lps., para uso piscícola (0.1651 has) y para el uso doméstico (16 personas) en un caudal de 0,04 lps, al señor Edwin Ricardo Bermeo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.227.531 expedida en Neiva – Huila y beneficio del predio denominado Lote 18 G, localizado en la Vereda Piravante, jurisdicción del Municipio de Campoalegre.

ID	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	CANTIDAD HAS	MODULO LT/SEG/HA	USO AGRICOLA (Ha)	USO DOMESTICO (Hab/día)	Q(LPS)
					PISCICULTURA		
QUEBRADA EL VOLCAN (2SD1I) SEGUNDA DERIVVACION PRIMERA IZQUIERDA						16 Personas	
3D1I	EDWIN RICARDO BERMEO	Lote Numero Dieciocho G (18 G)	0,1651	3,5	0,57	0,04	0,61

(...)"

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 3631 de fecha 31 de diciembre de 2019, a través de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Sardinata y sus principales afluentes, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila; en consideración a lo expuesto y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 07 de marzo de 2024, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 3631 de fecha 31 de diciembre de 2019, mediante la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Sardinata y sus principales afluentes que discurren por el municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, específicamente en el cuadro de reparto y distribución de caudales, en el sentido de cambiar el uso de la concesión de aguas superficiales de la quebrada Sardinata y sus principales afluentes otorgada mediante Resolución No. 3631 de fecha 31 de diciembre de 2019, para el uso doméstico (16 personas) en un caudal de 0,04 lps, al señor **EDWIN RICARDO BERMEO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.227.531 expedida en Neiva, al incluir el uso piscícola (0.1651 has) con un caudal de 0.61 lps., en beneficio del predio denominado "Lote 18G", con matrícula inmobiliaria No. 200-107713 ubicado en la vereda Piravante, jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila y se otorga con base en los siguientes usos, áreas y asignaciones:

ID	NOMBRE DEL PROPIETARIO	CANTIDAD HAS	MODULO LT/SEG/HA	USO AGRICOLA (Ha)	USO DOMESTICO	Q(LPS)
----	------------------------	--------------	------------------	-------------------	---------------	--------

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

		NOMBRE DEL PREDIO			PISCICULTURA	(Hab/día)	
QUEBRADA EL VOLCAN (2SD11) SEGUNDA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA						16 Personas	
3D1I	EDWIN RICARDO BERMEO	Lote Numero Dieciocho G (18 G)	0,1651	3,5	0,57	0,04	0,61

PARAGRÁFO: Se advierte que no se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será por el término que dure la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Sardinata y sus principales afluentes que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, Resolución No. 3631 de fecha 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La presente concesión está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 3631 de fecha 31 de diciembre de 2019, por la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de la corriente hídrica Sardinata y sus principales afluentes que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la presente concesión deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua–PUEAA presentado por el interesado en el trámite y aprobado por esta Corporación para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular de esta concesión deberá actualizar (ajustado a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha) de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro de un tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA aprobado por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, trasportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario debe cumplir con los lineamientos técnicos descritos en el Plan de Manejo, construido para la actividad piscícola y que contempla entre otras la gestión del recurso hídrico, la gestión y manejo de los residuos sólidos, el manejo de la mortalidad y mortandad, etc. y que hace parte integral de la presente concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que esta concesión de aguas superficiales no contempla vertimientos de las aguas residuales, por tanto, en caso que se pretenda realizar descargas a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar con antelación en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la Corporación, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico, en el marco de lo expuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes con este aspecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación realizará un seguimiento anual durante la vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario de esta concesión deberá presentar en un término no mayor a ciento ochenta (180) días, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria la presente Resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento de lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, establecido igualmente en los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 3631 de fecha 31 de diciembre de 2019, por la cual se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la quebrada Sardinata y sus principales afluentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de declararse la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, al señor **EDWIN RICARDO BERMEO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.227.531 expedida en Neiva, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso 
Profesional Universitario SRCA
EXP. PCA-00221-21